



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE



Firmado digitalmente por GOMEZ DE  
LA TORRE BARRERA Maria Belen  
FAU 20537630222 soft  
Cargo:  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11.06.2021 20:57:59 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

San Borja, 11 de Junio del 2021

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000090-2021-DGPA/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 01-2021-ARS-DDC TUM-MC de fecha 07 de abril de 2021, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Rica Playa Sector II", ubicado en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes; los Informes N° 000335-2021-DSFL/MC e Informe N° 000045-2021-DSFL-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000094-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

*cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;*

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 01-2021-ARS-DDC TUM-MC de fecha 07 de abril de 2021 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Rica Playa Sector II", ubicado en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos;

Que, mediante Memorando N° 000085-2021/DDC TUM /MC de fecha 14 de abril de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Rica Playa Sector II", recaída en el Informe de Inspección N° 01-2021-ARS-DDC TUM-MC de fecha 07 de abril de 2021, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000335-2021-DSFL/MC de fecha 11 de junio de 2021, sustentado en el Informe N° 000045-2021-DSFL-MMP/MC de fecha 09 de junio de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2021-ARS-DDC TUM-MC elaborado por el Lic. Andres Zarifs Risco Sempertegui; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del "Sitio Arqueológico "Rica Playa Sector II";

Que, mediante Informe N° 000094-2021-DGPA-ARD/MC de fecha 11 de junio de 2021, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del "Sitio Arqueológico "Rica Playa Sector II";

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Rica Playa Sector II", ubicado en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código N° 02, presenta las siguientes coordenadas:

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 17 Sur

Coordenadas de referencia: Este (X): 555480.8973 Este;  
9579499.8857 Norte.

| Cuadro de Datos Técnicos (WGS84) del <b>MAP, Sitio Arqueológico "Rica Playa Sector II"</b> , ubicado en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes |      |           |            |             |              |
|--|------|-----------|------------|-------------|--------------|
| Vértice  | Lado | Distancia | Angulo     | Este        | Norte        |
| A  | A-B  | 104.00    | 105°25'38" | 555448.0000 | 9579568.0000 |
| B  | B-C  | 51.62     | 144°9'17"  | 555544.0000 | 9579528.0000 |
| C  | C-D  | 96.90     | 89°31'49"  | 555571.0000 | 9579484.0000 |
| D  | D-E  | 52.77     | 121°53'3"  | 555488.0000 | 9579434.0000 |
| E  | E-F  | 62.37     | 165°57'4"  | 555441.0000 | 9579458.0000 |
| F  | F-A  | 87.62     | 93°3'9"    | 555394.0000 | 9579499.0000 |



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

|                     |                         |
|---------------------|-------------------------|
| AREA = 13,530.50 m2 | PERIMETRO = 455.28 m.l. |
|---------------------|-------------------------|

ÁREA (m2): 13, 530.50 m2  
PERÍMETRO: 455.28 m.l

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2021-ARS-DDC TUM-MC, elaborado por el Licenciado Andres Zarifs Risco Sempertegui de fecha 07 de abril de 2021, así como en los Informes N° 000335-2021-DSFL/MC, Informe N° 000045-2021-DSFL-MMP/MC y el plano perimétrico con código 02; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes, las siguientes:

| MEDIDA                                    |   | REFERENCIA   |
|---|---|--|
| - Paralización y/o cese de la afectación: | x | Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona. |
| -Señalización                             | x | Mantenimiento de los hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.                       |

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de San Jacinto, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 01-2021-ARS-DDC TUM-MC de fecha 07 de abril de 2021, el Informe N° 000335-2021-DSFL/MC, Informe N° 000045-2021-DSFL-MMP/MC e Informe N° 000094-2021-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° 02, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11.06.2021 18:14:46 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 11 de Junio del 2021

## INFORME N° 000094-2021-DGPA-ARD/MC

- A :** MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE
- De :** ANNY SABEL RIOS DAVILA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE
- Asunto :** Remito informe técnico para solicitar Protección Provisional del Sitio Arqueológico Rica Playa Sector II, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes.
- Referencia :** a) Informe N° 000335-2021-DSFL/MC  
b) Informe N° 000045-2021-DSFL-MMP/MC  
c) Memorando N° 000085-2021/DDC TUM/MC  
d) Expediente N° DDC TU20210000096

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000085-2021/DDC TUM/MC de fecha 14 de abril de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000051-2021/DDC TUM-ARS/MC de fecha 14 de abril de 2021, suscrito por el arqueólogo Andres Zarifs Risco Sempertegul que alcanza el Informe de Inspección N° 01-2021-ARS-DDC TUMBES-MC de fecha 07 de abril de 2021 Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Bien Inmueble Prehispánico "Sitio Arqueológico Rica Playa Sector II", de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000335-2021-DSFL/MC de fecha 11 de junio de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000045-2021-DSFL-MMP/MC, de fecha 09 de junio de 2021, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del "Sitio Arqueológico Rica Playa Sector II", ubicado en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 01-2021-ARS-DDC TUMBES-MC suscrito por el licenciado Andres Zarifs Risco Sempertegul, especialista de la DDC La Libertad.



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



## II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.
- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 007-2017-MC – que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. N° 002-2021-MC que modificó el Reglamento de la Ley N° 28296.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

## III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.

- 3.4 De otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 002-2021-MC se modificó el numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, disponiendo que *“Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”*
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, , órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que la provincia de Tumbes, en el departamento de Tumbes, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2021-ARS-DDC TUMBES-MC de fecha 07 de abril de 2021, elaborado por el Lic. Andres Zarifs Risco Sempertegul, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Rica Playa Sector II, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

**"Agentes antrópicos:**

**Afectación 1:** *En el lado suroeste del sitio arqueológico Rica Playa Sector II, se ha realizado la actividad de remoción de suelos (capa superficial, compuesta por tierra grumosa, vegetación herbácea y cabecera de muros) probablemente de formamano en una área de 120.00 m<sup>2</sup> y con una profundidad promedio de 0.40 m coordinada referencial UTM (WGS84) 555408.69 Este; 9579489.66 Norte. Producto de esta remoción de tierra informal se ha disturbado un muro prehispánico.*

**Afectación 2:**

*Se ha reportado la construcción de dos corrales (recintos) con materiales rústicos, hechas con postes de madera y alambre en las coordenadas UTM (WGS84) 555537.00 Este; 9579524.00 Norte / 555423.41 Este; 9579474.08 Norte al costado de los muros prehispánicos; estas construcciones se han realizado con la finalidad de ser criaderos de cerdos.*

**Afectación 3:**

*Se ha registrado la apertura de 15 excavaciones de zanjas de 2.00 por 2.00 metros de ancho y 0.60 a 0.80 m de profundidad, en un área de 400 metros<sup>2</sup>, ubicada en las coordenadas UTM (WGS84) 555453.23 Este; 9579510.01 Norte, para la construcción de una infraestructura moderna (posta médica). Cabe resaltar que durante la visita de la inspección no se identificó restos arqueológicos en los perfiles de las excavaciones ejecutadas a la fecha, sin embargo cabe recalcar que los perfiles registrados a la fecha corresponden a un estrado "capa superficial" conformado por un relleno cultural moderno. En ese sentido no se descarta la presencia de material cultural en los estrados más profundos, debido a se registra cabeceras de muros prehispánicos adyacentes al área afecta."*

- 3.9 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Andres Zarifs Risco Sempertegui precisa en el Informe de Inspección N° 01-2021-ARS-DDC TUM-MC de fecha 07 de abril de 2021, apartado IV.b, las siguientes:

| MEDIDA                                    |   | REFERENCIA   |
|---|---|--|
| - Paralización y/o cese de la afectación: | x | Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona. |
| -Señalización                             | x | Mantenimiento de los hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.                       |

- 3.10 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 01-2021-ARS-DDC TUM-MC de fecha 07 de abril de 2021 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes, así como los Informes N° 000335-2021-DSFL/MC e Informe N° 000045-2021-DSFL-MMP/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 007-2021-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Rica Playa Sector II, ubicado en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes.

#### V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional de del Sitio Arqueológico Rica Playa Sector II, ubicado en el distrito de San Jacinto, provincia y departamento de Tumbes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
**Reg. CAL N° 66442**

ARD



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo:  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11.06.2021 13:25:26 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 11 de Junio del 2021

## INFORME N° 000335-2021-DSFL/MC

- A :** MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** Remito informe técnico para solicitar Protección Provisional del Sitio Arqueológico Rica Playa Sector II, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes.
- Referencia :** Informe N° 000045-2021-DSFL-MMP/MC.  
Proveido N° 002583-2021-DSFL/MC.  
Proveido N° 001708-2021-DSFL/MC.  
Proveido N° 002232-2021-DGPA/MC.  
Proveido N° 002043-2021-DGPC/MC.  
Memorando N° 000085-2021-DDC TUM/MC.  
Informe N° 000051-2021-DDC TUM/MC.  
Informe de Inspección N° 01-2021-ARS-DDC Tumbes-MC.  
Expediente: DDC TU20210000096.

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la **Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Rica Playa Sector II"**, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, solicitada por la **Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes**.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el **Informe N° 000051-2021-DDC TUM/MC (14.04.2021)** y el **Informe de Inspección N° 01-2021-ARS-DDC Tumbes-MC (07.04.2021)**, elaborado por el **Licenciado Andres Zarifs Risco Sempertegui, con RNA N° AR-1702**, arqueólogo de la **Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes**, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la **Determinación de Protección Provisional**.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de **Determinar la Protección Provisional**, el cual está compuesto de acuerdo al arqueólogo responsable de la **Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes**, quien propone para la protección del **Monumento Arqueológico Prehispanico, Sitio Arqueológico "Rica Playa Sector II"**, el siguiente cuadro de datos técnicos, representado en el plano N° PP-02 DDC/TUM-MC-2016, WGS84.

De acuerdo a los siguientes cuadros de datos técnicos:

### Cuadro de Datos Técnicos

BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: ZVJKACI

**MAP Sitio Arqueológico "Rica Playa Sector II"****Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 17 Sur

**Coordenada Referencial del Monumento Arqueológico Prehispánico, Sitio Arqueológico "Rica Playa Sector II":** 555480.8973 Este; 9579499.8857 Norte.

Cuadro de Datos Técnicos (WGS84) del **MAP, Sitio Arqueológico "Rica Playa Sector II"**, ubicado en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes

| Vértice | Lado  | Distancia | Angulo     | Este        | Norte        |
|---------|-------|-----------|------------|-------------|--------------|
| P1      | P1-P2 | 104.00    | 105°25'38" | 555448.0000 | 9579568.0000 |
| P2      | P2-P3 | 51.62     | 144°9'17"  | 555544.0000 | 9579528.0000 |
| P3      | P3-P4 | 96.90     | 89°31'49"  | 555571.0000 | 9579484.0000 |
| P4      | P4-P5 | 52.77     | 121°53'3"  | 555488.0000 | 9579434.0000 |
| P5      | P5-P6 | 62.37     | 165°57'4"  | 555441.0000 | 9579458.0000 |
| P6      | P6-P1 | 87.62     | 93°3'9"    | 555394.0000 | 9579499.0000 |

**Área:** 13530.50 m<sup>2</sup> (1.35305 ha.)

**Perímetro:** 455.28 metros

Código Plano N° PP-02 DDC/TUM-MC-2016, WGS84

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

GCH/mmp





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 09 de Junio del 2021

## INFORME N° 000045-2021-DSFL-MMP/MC

- A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- De :** **MANUEL ENRIQUE MENDOZA PEREA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL
- Asunto :** Remito informe técnico para solicitar Protección Provisional del Sitio Arqueológico Rica Playa Sector II, distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes.
- Referencia :** Proveido N° 002583-2021-DSFL/MC. (04JUN2021)  
Proveido N° 001708-2021-DSFL/MC. (15ABR2021)  
Proveido N° 002232-2021-DGPA/MC. (14ABR2021)  
Proveido N° 002043-2021-DGPC/MC. (14ABR2021)  
Memorando N° 000085-2021-DDC TUM/MC.  
Informe N° 000051-2021-DDC TUM/MC.  
Informe de Inspección N° 01-2021-ARS-DDC Tumbes-MC.  
Expediente: DDC TU20210000096.

---

Me dirijo a Ud. en relación al Memorando N° 000085-2021-DDC TUM/MC, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes, con el cual solicita la **Determinación de Protección Provisional** del Sitio Arqueológico "**Rica Playa Sector II**", distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes.

### I. Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

El MAP, Sitio Arqueológico "**Rica Playa Sector II**", no cuenta con Resolución de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, ni con expediente técnico.

Con Memorando N° 000085-2021-DDC TUM/MC, mediante el cual se anexa el **Informe N° 000051-2021-DDC TUM/MC** y el **Informe de Inspección N° 01-2021-ARS-DDC Tumbes-MC**, elaborado por el **Licenciado Andres Zarifs Risco Sempertegui, con RNA N° AR-1702**, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes.

### III. Análisis

De acuerdo al **Informe N° 000051-2021-DDC TUM/MC (14.04.2021)** y el **Informe de Inspección N° 01-2021-ARS-DDC Tumbes-MC (07.04.2021)**, el **Licenciado Andres Zarifs Risco Sempertegui**, da cuenta sobre la afectación al **Monumento Arqueológico Prehispánico, Sitio Arqueológico "Rica Playa Sector II"**, manifiesta que realizó una inspección el día **07 de Abril del 2021**, al Monumento Arqueológico Prehispánico precitado, en el cual se constató que el área cultural viene siendo afectada sistemáticamente, por impacto antrópico.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, el **Informe de Inspección N° 01-2021-ARS-DDC Tumbes-MC (07.04.2021)**, remitido por la **Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes**, de acuerdo a su ámbito funcional, se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

#### **De la afectación:**

Al respecto, el **Licenciado Andres Zarifs Risco Sempertegui**, se constituyó al MAP, Sitio Arqueológico "Rica Playa Sector II", e informa lo siguiente:

#### **Afectación constatada en el Monumento Arqueológico Prehispanico Sitio Arqueológico "Rica Playa Sector II", que a la letra dice:**

##### **Afectación 1:**

*En el lado suroeste del Sitio Arqueológico "Rica Playa Sector II", se ha realizado la actividad de remoción de suelos (capa superficial, compuesta por tierra grumosa, vegetación herbácea y cabecera de muros) probablemente de forma manual en un área de 120 m<sup>2</sup> y con una profundidad promedio de 0.40 m. Coordenada referencial UTM (WGS84) 555408.69 Este; 9579489.66 Norte. Producto de esta remoción de tierra informal se ha disturbado un muro prehispanico.*

##### **Afectación 2:**

*Se ha reportado la construcción de dos corrales (recintos) con materiales rústicos, hechas con postes de madera y alambre en las coordenadas UTM (WGS84) 555537.00 Este; 9579524.00 Norte / 555423.41 Este; 9579474.08 Norte al costado de los muros prehispanicos; estas construcciones se han realizado con la finalidad de ser criaderos de cerdos.*

##### **Afectación 3:**

*Se ha registrado la apertura de 15 excavaciones de zanjas de 2.00 por 2.00 metros de ancho y 0.60 a 0.80 m de profundidad, en un área de 400 metros<sup>2</sup>, ubicada en las coordenadas UTM (WGS84) 555453.23 Este; 9579510.01 Norte, para la construcción de una infraestructura moderna (posta médica). Cabe resaltar que durante la visita de la inspección no se identifico restos arqueológicos en los perfiles, sin embargo cabe que los perfiles registrados a la fecha corresponden a un estrado "capa superficial" conformado por un relleno cultural moderno. En ese sentido no se descarta la presencia de material cultural en los estrados más profundos, debido a se registra cabeceras de muros prehispanicos adyacentes al área afecta.*

**Situación Físico Legal:** Se ha constatado en el Sistema de Información Geográfico de Arqueología (SIGDA) que el Monumento Arqueológico Prehispanico denominado, Sitio Arqueológico "Rica Playa Sector II", se visualiza un polígono en estado referencial, el mismo que no cuenta con Resolución de Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, ni con expediente técnico.

**Descripción General del MAP:** De acuerdo a lo descrito por el **Licenciado Andres Zarifs Risco Sempertegui**.

*Se trata de un Complejo Arqueológico, constituido por una serie de estructuras de piedra y adobe, cerámica y restos malacológicos en superficie que permiten definir diversas áreas de actividad. Después de Cabeza de Vaca forma uno de los complejos más importantes del valle del rio Tumbes, Se puede intensificar en el complejo lo siguiente:*

**Pirámide Trunca:** *Construida en niveles escalonados cuya base y muros perimétricos, que definen un patio delantero, son de piedra canteada de tamaño mediano, mientras que el nivel superior que aparenta ser un cuerpo solido voluminosos, está construido de adobe, en los paramentos se aprecia una técnica similar a la de la Huaca del Sol de Cabeza de Vaca y San Jacinto 1. Tiene planta rectangular y se orienta de sureste a noreste.*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

**Estructuras de Piedra:** Define una planta trapezoidal. Esta erigido sobre un relieve relativamente plano, con piedras canteadas de tamaño mediano, los muros son de doble paramento de un metro de espesor, y una constitución muy sólida.

**Muros Aislados:** Por las inmediaciones se observa la cabecera de algunos muros aparentemente aislados, son de piedra canteada, presentan doble paramento y su ancho oscila entre 0.50 y 1.00 metros de espesor.

Se ha registrado talleres de manufactura malacológica al igual que en Cabeza de Vaca, debido a ello es que se ha podido extenderse fehacientemente el trazo hipotético del Camino Inca desde su internamiento en los Amotapes hasta su culminación en el área de esteros y manglares.

En ese sentido esta Dirección considera que de prolongarse estas afectaciones, el riesgo sería la pérdida del Monumento Arqueológico Prehispánico, con carácter irreversible, ya que las afectaciones implican la remoción del área cultural y pérdida de información que pudiese servir a investigaciones arqueológicas en la identificación de tradiciones de las etnias asentadas y desarrolladas en el área, generando perjuicio al contexto cultural.

**Filiación cronológica:** De acuerdo al **Licenciado Andres Zarifs Risco Sempertegui**, infiere "Que actualmente se observa escaso material asociado debido al tránsito continuo en el sitio y la costumbre de los docentes de recolectar fragmentos para sus instituciones educativas. Se le asigna una filiación **Tardía** por presentar la misma técnica constructiva que la observada en Cabeza de Vaca y los recintos asociados al Camino Inca, pero es probable que haya una ocupación más temprana".

**Ubicación del Sitio:** Políticamente el **Monumento Arqueológico Prehispánico, Sitio Arqueológico "Rica Playa Sector II"**, está ubicado en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes.

#### **Estado de conservación:**

El Sitio Arqueológico "Rica Playa Sector II", conserva aproximadamente un 70% de extensión.

Asimismo el Sitio Arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil (propenso a seguir siendo afectado fácilmente) debido a la afectación descrita en el presente informe en el cual se habría usado maquinaria pesada dentro del sitio arqueológico. Además, existe población dentro de la zona intangible y corrales de crianza de porcinos que ponen en peligro la integridad del **Sitio Arqueológico "Rica Playa"**

**Delimitación:** De acuerdo a las recomendaciones que se fundamentan en el **Informe N° 000051-2021-DDC TUM/MC (14.04.2021)** y el **Informe de Inspección N° 01-2021-ARS-DDC Tumbes-MC (07.04.2021)**, elaborado por el **Licenciado Andres Zarifs Risco Sempertegui, con RNA N° AR-1702**, arqueólogo de la **Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes**, que propone para la **Determinación de Protección Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico, Sitio Arqueológico "Rica Playa Sector II"**, el siguiente cuadro de datos técnicos, representado en el plano N° PP-02 DDC/TUM-MC-2016, WGS84.

En tal sentido la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, condice con la necesidad de solicitar la **Determinación de Protección Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico, Sitio Arqueológico "Rica Playa"**





**Sector II**", el cual se ubica en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, Sector Rica Playa

### Cuadro de Datos Técnicos

**MAP** Sitio Arqueológico "Rica Playa Sector II"

**Datum:** WGS84

**Proyección:** UTM

**Zona UTM:** 17 Sur

**Coordenada Referencial del Monumento Arqueológico Prehispanico, Sitio Arqueológico "Rica Playa Sector II":** 555480.8973 Este; 9579499.8857 Norte.

| Cuadro de Datos Técnicos (WGS84) del <b>MAP, Sitio Arqueológico "Rica Playa Sector II"</b> , ubicado en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes |       |           |            |             |              |
|---|-------|-----------|------------|-------------|--------------|
| Vértice   | Lado  | Distancia | Angulo     | Este        | Norte        |
| P1  | P1-P2 | 104.00    | 105°25'38" | 555448.0000 | 9579568.0000 |
| P2  | P2-P3 | 51.62     | 144°9'17"  | 555544.0000 | 9579528.0000 |
| P3  | P3-P4 | 96.90     | 89°31'49"  | 555571.0000 | 9579484.0000 |
| P4  | P4-P5 | 52.77     | 121°53'3"  | 555488.0000 | 9579434.0000 |
| P5  | P5-P6 | 62.37     | 165°57'4"  | 555441.0000 | 9579458.0000 |
| P6  | P6-P1 | 87.62     | 93°3'9"    | 555394.0000 | 9579499.0000 |

**Área:** 13530.50 m<sup>2</sup> (1.35305 ha.)

**Perímetro:** 455.28 metros

Código Plano N° PP-02 DDC/TUM-MC-2016, WGS84

#### IV. CONCLUSION

La solicitud de **Determinación de Protección Provisional del Monumento Arqueológico Prehispanico, Sitio Arqueológico "Rica Playa Sector II"**, cumple con los aspectos Técnicos necesarios para **Determinar la Protección Provisional**.

#### V. RECOMENDACIONES

Se recomienda solicitar a la DGPA **Determinar la Protección Provisional del Monumento Arqueológico Prehispanico, Sitio Arqueológico "Rica Playa Sector II"**, en el distrito de San Jacinto, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes, Sector Rica Playa, en base a los fundamentos expresados en el **Informe N° 000051-2021-DDC TUM/MC** (14.04.2021) y el **Informe de Inspección N° 01-2021-ARS-DDC Tumbes-MC** (07.04.2021), elaborado por el **Licenciado Andres Zarifs Risco Sempertegui, con RNA N° AR-1702**, arqueólogo de la **Dirección Desconcentrada de Cultura Tumbes**.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar salvo mejor parecer.

Atentamente,



MMP

**INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO**

**INFORME DE INSPECCIÓN Nº 01-2021-ARS-DDC TUMBES-MC**

|  |            |                                |            |                            |            |
|--|------------|--------------------------------|------------|----------------------------|------------|
| <b>INSPECTOR</b>                         |            | ANDRES ZARIFS RISCO SEMPETEGUI |            |                            |            |
| <b>RNA Nº</b>                            |            | AR - 1702                      |            |                            |            |
| <b>DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:</b> |            | DDC - Tumbes                   |            |                            |            |
| <b>FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN</b>    | <b>DIA</b> | <b>MES</b>                     | <b>AÑO</b> | <b>HORA DE INICIO</b>      | 02.00 p.m. |
|  | 7          | 4                              | 2021       | <b>HORA DE CULMINACIÓN</b> | 03:30 p.m. |

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

| <b>UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO</b> |  |
|---|--|
| <b>Departamento:</b>                                    | Tumbes   |
| <b>Provincia:</b>                                       | Tumbes   |
| <b>Distrito:</b>  | San Jacinto  |
| <b>Sector:</b>  | Rica Playa   |
| <b>Coordenadas refer. UTM (WGS 84):</b>                 | 555480.8973E – 9579499.8857N   |
| <b>Acceso / vías:</b>                                   | Tumbes - Caserio Rica Playa (Rica Playa Sector II). Se accede por la Carretera Panamericana Norte hasta llegar al cruce de Corrales o San Pedro de los Incas, desde allí se toma la Carretera asfaltada de penetración Corrales – Rica Playa hasta llegar al poblado de Rica Playa, unos metros antes de llegar a la quebrada del mismo nombre, hacia el lado derecho de la carretera. |

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**

**2.1. Valoración Cultural**

| Nº  | Componentes                          | Componentes |    | Descripción  |
|-----|--------------------------------------|-------------|----|--|
|     |                                      | Si          | No |  |
| 1.1 | Arquitectura                         | X           |    | Arquitectura monumental hecha de piedra, con diversidad de elementos arquitectónicos como muros. se registró sobre la superficie las cabeceras de muros elaborados con piedra canteada de regular tamaño formado muros de doble paramento. |
| 1.2 | Cerámica                             | X           |    | Se ha registrado fragmentería cerámica asociada al periodo Intermedio Tardío - Horizonte Tardío, producto de investigaciones arqueológicas y proyectos de evaluación arqueológica.   |
| 1.3 | Lítico                               |             | x  |  |
| 1.4 | Óseo                                 |             | x  |  |
| 1.5 | Malacológico                         | X           |    | Diversos restos malacológicos, producto de investigaciones arqueológicas   |
| 1.6 | Otros materiales de actividad humana |             | x  |  |

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

| a) | Clasificación del MAP | Zona Arqueológica Monumental   |
|----|-----------------------|--|
| b) | Descripción del MAP   | <p>Se trata de un Complejo Arqueológico, constituido por una serie de estructuras de piedra y adobe, cerámica y restos malacológicos en superficie que permiten definir diversas áreas de actividad. Después de Cabeza de Vaca forma uno de los complejos más importantes del valle del río Tumbes. Se puede intensificar en el complejo los siguiente:</p> <p><b>Pirámide Trunca:</b> Construida en niveles escalonados cuya base y muros perimétricos, que definen un patio delantero, son de piedra canteada de tamaño mediano, mientras que el nivel superior que aparenta ser un cuerpo sólido voluminoso, está construido de adobe, en los paramentos se aprecia una técnica similar a la de la Huaca del Sol de Cabeza de Vaca y San Jacinto 1. Tiene planta rectangular y se orienta de sureste a noroeste.</p> <p><b>Estructuras de Piedra:</b> define una planta trapezoidal. Está erigido sobre un relieve relativamente plano, con piedras canteadas de tamaño mediano, los muros son de doble paramento de un metro de espesor, y una constitución muy sólida.</p> <p><b>Muros Aislados:</b> Por las inmediaciones se observa la cabecera de algunos muros aparentemente aislados, son de piedra canteada, presentan doble paramento y su ancho oscila entre 0,50 y 1.00 metro de espesor. Se ha registrado talleres de manufactura malacológica al igual que en Cabeza de Vaca, debido a ello es que se ha podido extender fehacientemente el trazo hipotético del Camino Inca desde su internamiento en los Amotapes hasta su culminación en el área de esteros y manglares</p> <p>Actualmente se observa escaso material asociado debido al tránsito continuo en el sitio y la costumbre de los docentes de recolectar fragmentos para sus instituciones educativas. Se le asigna una filiación tardía por presentar la misma técnica constructiva que la observada en Cabeza de Vaca y los recintos asociados al Camino Inca, pero es probable que haya una ocupación más temprana.</p> |

| 2.1. Vulnerabilidad |            |    |            |         |   |
|---------------------|------------|----|------------|---------|---|
| INFORMACIÓN BÁSICA  |            |    |            |         |   |
|                     | Afectación |    |            |         | Descripción   |
|                     | Si         | No | Verificada | Posible |   |
| Agentes Antrópicos  | X          |    | X          |         | <p><b>Afectación 1:</b> En el lado suroeste del sitio arqueológico Rica Playa Sector II, se ha realizado la actividad de remoción de suelos (capa superficial, compuesta por tierra grumosa, vegetación herbácea y cabecera de muros) probablemente de forma manual en un área de 120.00 m<sup>2</sup> y con una profundidad promedio de 0.40 m. Coordenada referencial UTM (WGS84) 555408.69 E - 9579489.66 N. Producto de esta remoción de tierra informal se ha disturbado un muro prehispánicos.</p> <p><b>Afectación 2:</b> Se ha reportado la construcción de dos corrales (recintos) con material rustico, hechas con postes de madera y alambre en las coordenadas UTM (WGS 84) 555537.00 E - 9579524.00 N / 555423.41 E - 9579474.08 N al costado de los muros prehispánicos; estas construcciones se han realizado con la finalidad de ser criaderos de cerdos.</p> <p><b>Afectación 3:</b> Se ha registrado la apertura de 15 excavación de zanjas de 2.00 por 2.00 m de ancho y 0.60 a 0.80 m de profundidad, en un área de 400.00 m<sup>2</sup>, ubicada en las coordenadas UTM (WGS 84) 555453.23E- 9579510.01N, para la construcción de una infraestructura moderna (posta medica). Cabe resaltar que durante la visita de la inspección no se identificó restos arqueológicos en los perfiles de las excavaciones ejecutadas a la fecha; sin embargo cabe recalcar que los perfiles registrados a la fecha corresponden a un estrado "capa superficial" conformado por un relleno cultural moderno. En ese sentido no se descarta la presencia de material cultural en los estrados más profundos, debido a se registra cabeceras de muros prehispánicos adyacentes al área afecta.</p> |
| Factores Naturales  | Si         | No | Verificada | Posible |   |
|                     |            | X  |            |         |   |

| INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA |   |
|----------------------------|---|
| Preservación               | El sitio arqueológico Rica Playa Sector II conserva aproximadamente un 70% de extensión.  |
| Fragilidad                 | El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil (propenso a seguir siendo afectado fácilmente) debido a la afectación descrita en el presente informe en el cual se habría usado maquinaria pesada dentro de la zona arqueológica. Además, existe población dentro de la zona intangible y corrales de crianza de porcinos que ponen en peligro la integridad del sitio arqueológico Rica Playa. |

### 3. Modalidad de delimitación provisional

|   |   |
|---|---|
|   | 1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.                              |
| X | 2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural. |

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Ministerio de Cultura  
Dirección Desconcentrada de Cultura - Tumbes

Lic. Andres Zarifis Risco Semperteaut

|    |    |
|----|----|
| SI | NO |
| X  |    |

**IV. RECOMENDACIONES**

**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

**a.1 Monumento arqueológico prehispánico**

| TABLA DE DATOS TECNICOS SITIOS ARQUEOLÓGICO RICA PLAYA SECTOR II |         |           |            |             |              |
|--|---------|-----------|------------|-------------|--------------|
| VÉRTICE  | LADO    | DISTANCIA | ANGULO     | ESTE        | NORTE        |
| P1   | P1 - P2 | 104       | 105°25'38" | 555448.0000 | 9579568.0000 |
| P2   | P2 - P3 | 51.62     | 144°9'17"  | 555544.0000 | 9579528.0000 |
| P3   | P3 - P4 | 96.9      | 89°31'49"  | 555571.0000 | 9579484.0000 |
| P4   | P4 - P5 | 52.77     | 121°53'3"  | 555488.0000 | 9579434.0000 |
| P5   | P5 - P6 | 62.37     | 165°57'4"  | 555441.0000 | 9579458.0000 |
| P6   | P6 - P7 | 87.62     | 93°3'9"    | 555394.0000 | 9579499.0000 |

ÁREA (HECTÁREAS) = 13530.50 m<sup>2</sup> ( 1.35305Has)

PERÍMETRO = 455.28 m

Nº de plano (de ser el caso):

PP-02 DDC/TUM-MC-2016,WGS84

**b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS**

| MEDIDA   |   | REFERENCIA   |
|--|---|--|
| Paralización y/o cese de la afectación:                                  | X | Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona. |
| Desmontaje:  |   |  |
| Apuntalamiento:  |   |  |
| Incautación:   |   |  |
| Señalización:  | X | Mantenimiento de los hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.                       |
| Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios: |   |  |

**V. REGISTRO FOTOGRÁFICO**



Imagen 01: Vista de la ubicación del Sitio Arqueológico Rica Playa, tomada de la plataforma SIGDA.

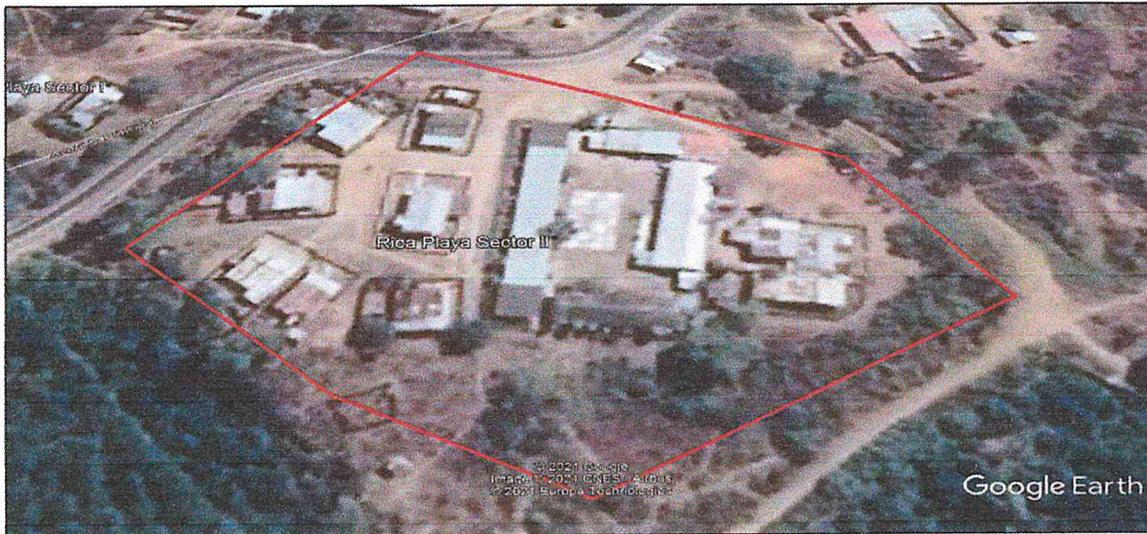


Imagen 02. Fotografía satelital, tomada del software Google earth (08SET2019), con la poligonal superpuesta del MAP Rica Playa Sector II. (La propuesta de la poligonal fue realizada en el año 2016 por DDC-Tumbes.

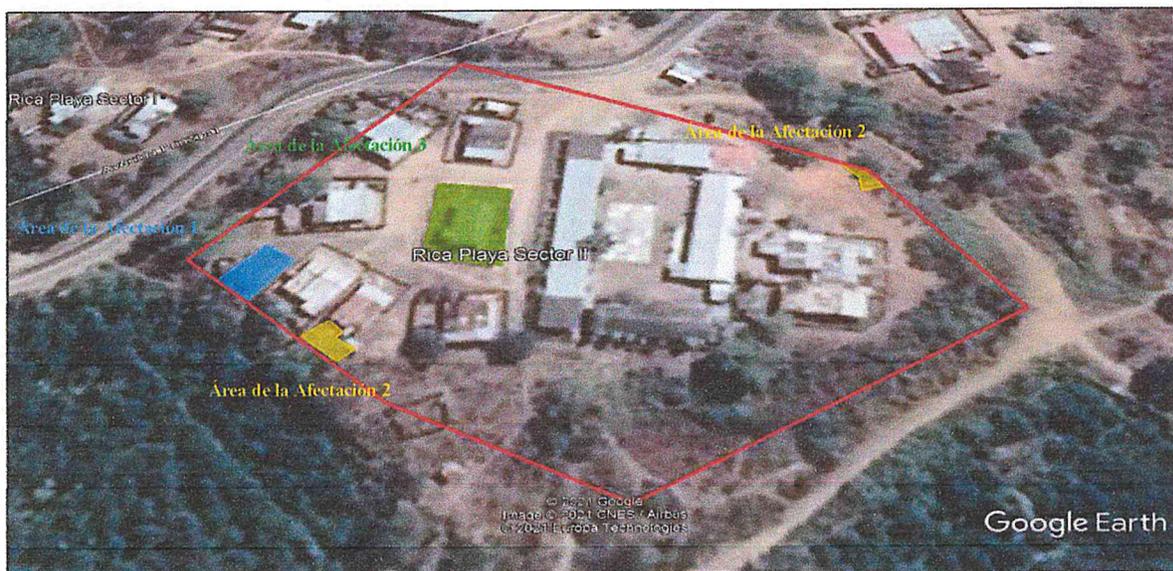


Imagen 03. Fotografía satelital, tomada del software Google Earth (08ST2019), mostrando las áreas afectadas dentro de la poligonal.

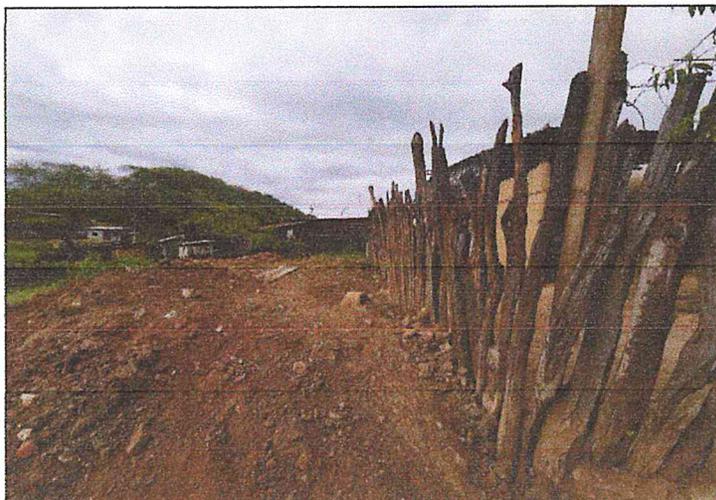


Imagen 04: Fotografía del área donde se realizaron actividades de desbroce, limpieza y remoción de tierra.

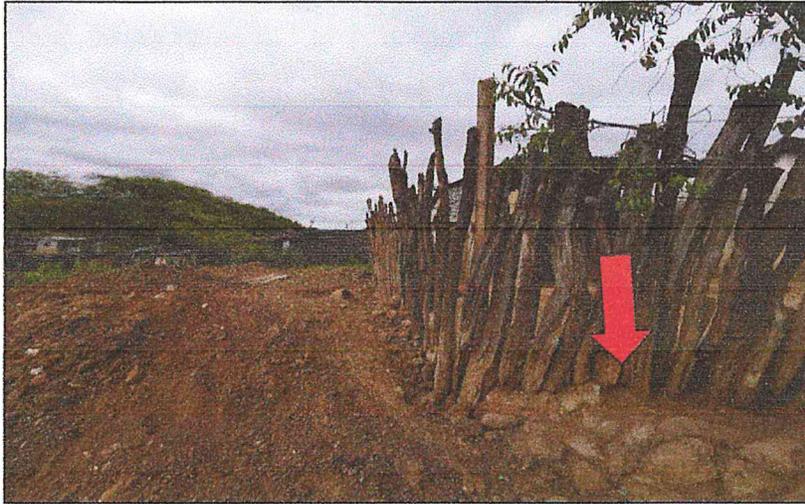


Imagen 05: Fotografía del área donde se realizaron actividades de desbroce, limpieza y remoción. Nótese la afectación al muro prehispánico (indicado con la flecha de color rojo).



Imagen 06: Fotografía de los corrales modernos construidos al costado del muro prehispánico.



Imagen 07: Fotografía de los corrales modernos construidos al costado del muro prehispánico. Nótese la cabecera del muro de piedra canteada y doble paramento siendo afectado.



Imagen 08: Fotografía de los corrales modernos construidos al interior del sitio arqueológico Rica Playa Sector II. Nótese la presencia del hito de delimitación del sitio (remarco con una flecha de color rojo).

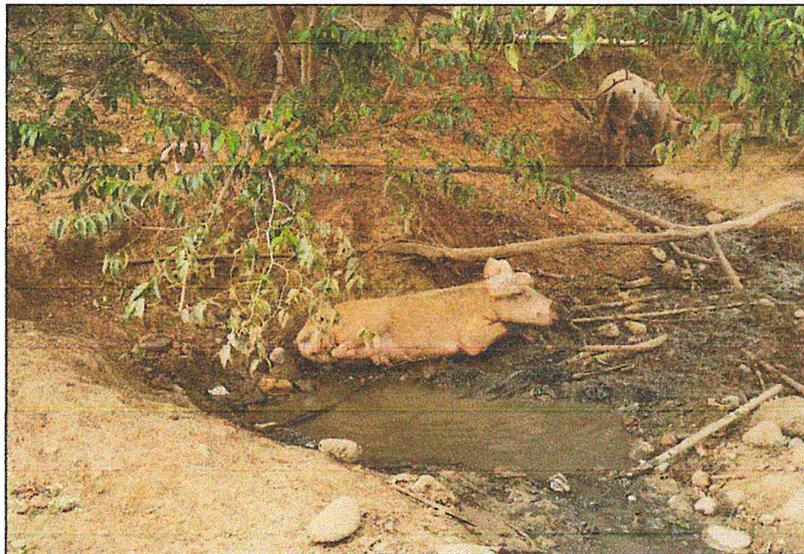


Imagen 09: Fotografía de los cerdos pertenecientes a los corrales modernos, estos provocan una erosión constante al sitio arqueológico.

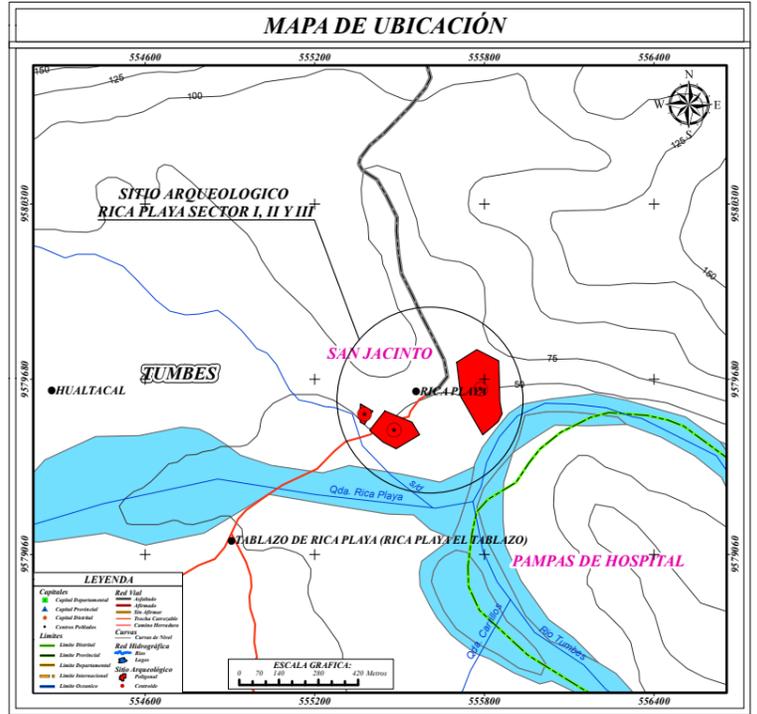
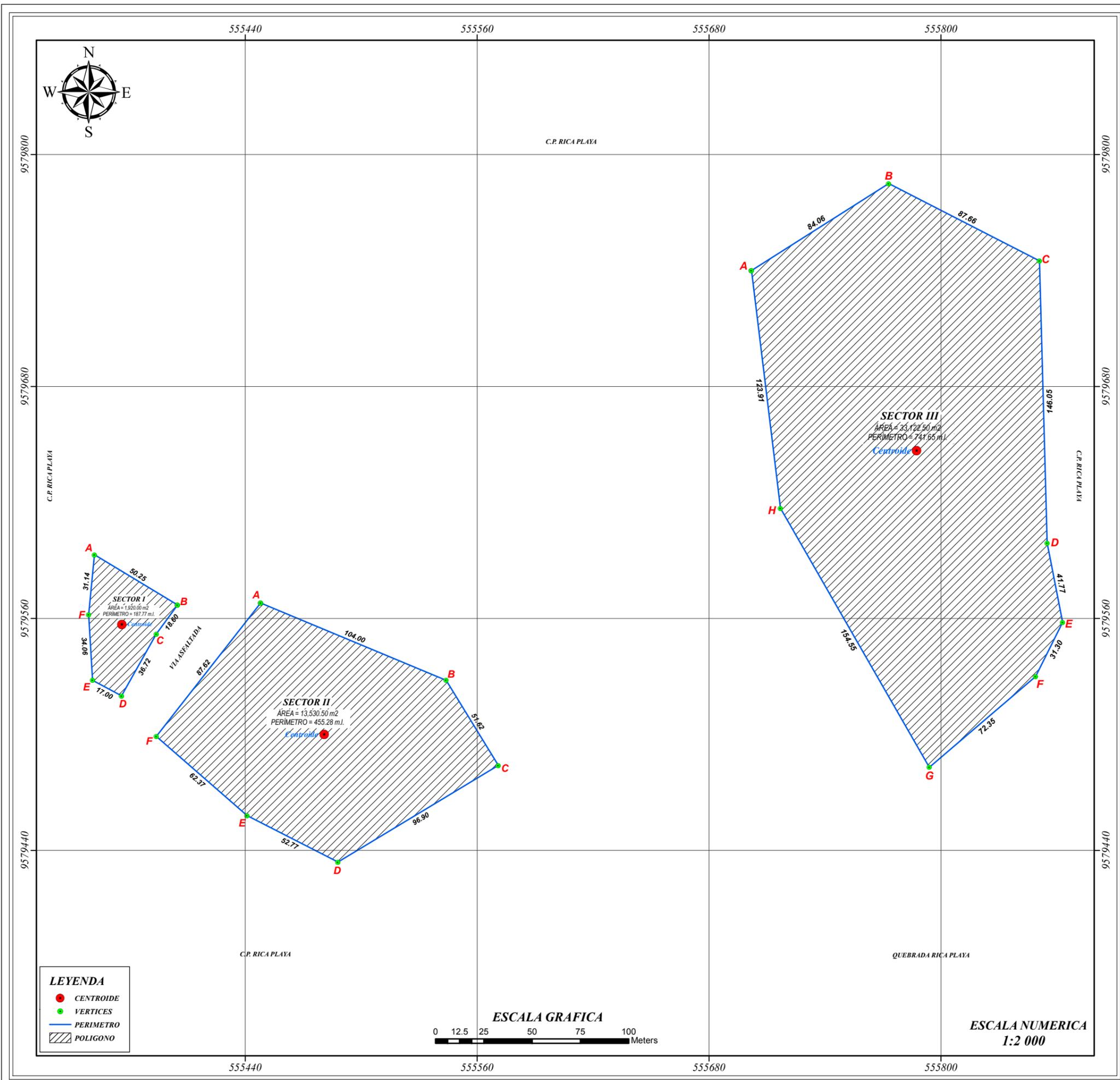


Imagen 10. Excavación de zanjas al interior del sitio arqueológico Rica Playa Sector II.



Imagen 11. Excavación de zanjas al interior del sitio arqueológico Rica Playa Sector II.





### CUADRO TÉCNICO

| SITIO ARQUEOLOGICO RICA PLAYA SECTOR I |      |                                      |                                |             |              |
|--|------|--------------------------------------|--------------------------------|-------------|--------------|
| VERTICE                                | LADO | DISTANCIA                            | ANG. INTERNO                   | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |
| A                                      | A-B  | 50.25                                | 64°22'6"                       | 555362.0000 | 9579593.0000 |
| B                                      | B-C  | 18.60                                | 84°54'20"                      | 555405.0000 | 9579567.0000 |
| C                                      | C-D  | 36.72                                | 186°53'46"                     | 555394.0000 | 9579562.0000 |
| D                                      | D-E  | 17.00                                | 91°17'7"                       | 555376.0000 | 9579520.0000 |
| E                                      | E-F  | 34.06                                | 121°26'20"                     | 555361.0000 | 9579528.0000 |
| F                                      | F-A  | 31.14                                | 171°6'22"                      | 555359.0000 | 9579562.0000 |
|  |      | <b>AREA = 1,920.00 m<sup>2</sup></b> | <b>PERIMETRO = 187.77 m.l.</b> |             |              |

| SECTOR I  |             |              |
|-----------|-------------|--------------|
| VERTICE   | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |
| Centroide | 555376.1493 | 9579557.0067 |

| SITIO ARQUEOLOGICO RICA PLAYA SECTOR II |      |                                       |                                |             |              |
|---|------|---------------------------------------|--------------------------------|-------------|--------------|
| VERTICE                                 | LADO | DISTANCIA                             | ANG. INTERNO                   | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |
| A                                       | A-B  | 104.00                                | 105°25'38"                     | 555448.0000 | 9579568.0000 |
| B                                       | B-C  | 51.62                                 | 144°9'17"                      | 555444.0000 | 9579528.0000 |
| C                                       | C-D  | 96.90                                 | 89°31'49"                      | 555571.0000 | 9579484.0000 |
| D                                       | D-E  | 52.77                                 | 121°53'3"                      | 555488.0000 | 9579434.0000 |
| E                                       | E-F  | 62.37                                 | 165°57'4"                      | 555441.0000 | 9579458.0000 |
| F                                       | F-A  | 87.62                                 | 93°3'9"                        | 555394.0000 | 9579499.0000 |
|   |      | <b>AREA = 13,530.50 m<sup>2</sup></b> | <b>PERIMETRO = 455.28 m.l.</b> |             |              |

| SECTOR II |             |              |
|-----------|-------------|--------------|
| VERTICE   | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |
| Centroide | 555480.8973 | 9579499.8857 |

| SITIO ARQUEOLOGICO RICA PLAYA SECTOR III |      |                                       |                                |             |              |
|--|------|---------------------------------------|--------------------------------|-------------|--------------|
| VERTICE                                  | LADO | DISTANCIA                             | ANG. INTERNO                   | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |
| A  | A-B  | 84.06                                 | 115°24'49"                     | 555702.0000 | 9579740.0000 |
| B  | B-C  | 87.66                                 | 120°29'1"                      | 555773.0000 | 9579785.0000 |
| C  | C-D  | 146.05                                | 118°43'9"                      | 555851.0000 | 9579745.0000 |
| D  | D-E  | 47.77                                 | 189°28'18"                     | 555855.0000 | 9579599.0000 |
| E  | E-F  | 31.30                                 | 142°23'38"                     | 555863.0000 | 9579558.0000 |
| F  | F-G  | 72.35                                 | 157°4'50"                      | 555849.0000 | 9579530.0000 |
| G  | G-H  | 154.55                                | 79°22'3"                       | 555794.0000 | 9579483.0000 |
| H  | H-A  | 123.91                                | 157°4'12"                      | 555717.0000 | 9579617.0000 |
|  |      | <b>AREA = 33,122.50 m<sup>2</sup></b> | <b>PERIMETRO = 741.65 m.l.</b> |             |              |

| SECTOR III |             |              |
|------------|-------------|--------------|
| VERTICE    | ESTE (X)    | NORTE (Y)    |
| Centroide  | 555787.3979 | 9579646.7749 |

**PERÚ** Ministerio de Cultura | Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes

Sub Dirección Desconcentrada de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad.

**MAPA PERIMETRICO DEL SITIO ARQUEOLOGICO RICA PLAYA SECTOR I, II Y III**

|                          |   |  |                            |
|--------------------------|---|--|----------------------------|
| DEPARTAMENTO:<br>Tumbes  | ÁREA:<br>SECTOR I: 1,920.00 m <sup>2</sup><br>SECTOR II: 13,530.50 m <sup>2</sup><br>SECTOR III: 33,122.50 m <sup>2</sup> | FUENTE:<br>Carta Nacional al 1:25,000 elaborado por el IGN<br>Instituto Nacional de Estadística - INE<br>Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC<br>Dirección Desconcentrada de Cultura de Tumbes |                            |
| PROVINCIA:<br>Tumbes     | PERIMETRO:<br>SECTOR I: 187.77 m.l.<br>SECTOR II: 455.28 m.l.<br>SECTOR III: 741.65 m.l.                                  | ELABORACIÓN:<br>Ing. García Seminario Juan Pablo   | EMPALME N°:<br>08-b - 08-c |
| DISTRITO:<br>San Jacinto | ESCALA DE DISEÑO:<br>LA INDICADA  | REVISIÓN:<br>Lic. Patiño Vasquez Felix Roberto   | MAPA N°:<br><b>02</b>      |

Proyección Universal Transversal de Mercator - Datum Horizontal: WGS1984 Zona 17 Sur  
Tumbes, Enero de 2016 - Perú